

CONSTANCIA SECRETARIAL Cali, 13 de Mayo de 2021, A Despacho de la señora Juez, informando que se presento escrito por correo electrónico el pasado 12 de abril de los corrientes subsanando la dda, termino que venció el mismo 12 de abril de 2021.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 689

Santiago de Cali, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2018).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00076-00.

La demanda de Disminución de Cuota Alimentaria de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por el señor **JORGE IVAN RIVERA GONZALEZ**, a través de apoderado judicial y en contra de la señora **MARYI TATIANA BECERRA GARCIA** quien representa al menor SAMUEL IVAN RIVERA BECERRA, reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 84 del Código General del Proceso, Ley 1098 de 2006 del Código de la Infancia y la Adolescencia y 35 y 40-2 de la Ley 640 de 2001.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, propuesta por el señor **JORGE IVAN RIVERA GONZALEZ**, a través de apoderado judicial y en contra de la señora **MARYI TATIANA BECERRA GARCIA** quien representa al menor SAMUEL IVAN RIVERA BECERRA.

SEGUNDO.- Notificar personalmente este auto a la demandada señora **MARYI TATIANA BECERRA GARCIA**, y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, tal como lo señala el artículo 391, inciso 5 del Código General del Proceso.

TERCERO.- A fin de dar cumplimiento al punto anterior, le será enviado por parte del Despacho a la demandada cuando sea pertinente, el presente auto a través del correo electrónico aportado en la demanda: mayitatianagarcia@gmail.com, aclarándole que la contestación a este libelo la deberá enviar por el mismo medio, dentro del horario establecido actualmente que es de 7 a.m. a 4 p.m., para efectos de los términos.

CUARTO.-Notificar esta providencia al Defensor de Familia adscrito a este Despacho y a la Señora Procuradora Delegada para Asuntos del Menor y la Familia.

QUINTO.- RECONOCER personería amplía y suficiente a la Doctora LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS, abogado en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.963.377 de Cali y T.P. No. 84.497 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 071
de Mayo 14 de 2021